Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30318 (Radicado 2017-02684)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REPOSICIÓN Y APELACIÓN
NOMBRE	DANIEL FLORIAN MENESES
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES-SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	30318 -2017-02684 3 cuadernos
DECISIÓN	REPONE

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición que interpuso el defensor del condenado **DANIEL FLORIÁN MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.649.587 de Bogotá,** contra el auto del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se le redime pena.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas en interlocutorio del 18 de noviembre de 2021, esta Oficina Judicial fijó la pena que deberá descontar DANIEL FLORIÁN MENESES, en de **152 MESES DE PRISIÓN**, por las condenas:

1)Del Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, del 13 de septiembre de 2017, pena de 92 meses de prisión y multa de 3.5 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como autor del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso con ACCESO CARNAL VIOLENTO, se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. **Hechos acaecidos el 5 de marzo de 2017**. Radicado **2017-02684** NI **02684.**

2)Del Juzgado Once Penal del Circuito con función es de Conocimiento de Bucaramanga, del 31 de enero de 2019, pena de 48 meses de prisión

por e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como cómplice del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO; se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. **Hechos acaecidos el 8 de diciembre de 2015**. Radicado **2015-14259 NI 20262.**

3)Del Juzgado Once Penal del Circuito con función es de Conocimiento de Bucaramanga, del 31 de enero de 2019, pena de 72 meses de prisión por e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como cómplice del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO; se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. **Hechos acaecidos el 23 de enero de 2017**. Radicado **2017-00134 NI 13651**

Por auto de fecha 21 de noviembre de 2022, este Despacho Judicial indicó que la privación de la libertad del interno corre desde el 5 de marzo de 2017, por lo que lleva privado de la libertad 68 meses 16 días de prisión. En el mismo auto se le reconoció al condenado 1 mes 29 días de prisión, por actividades de estudio y trabajo realizadas al interior del establecimiento carcelario, en el periodo abril a septiembre de 2022, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de 16 meses 8 días de prisión, arrojó un total redimido de 18 meses 7 días de prisón.

En la resolutiva del aludido auto se señaló que FLORIAN MENESES descontó a la fecha del auto una pena de 80 meses 14 días de prisión, al sumarle la detención física y la redención de pena.

DEL RECURSO

El defensor del condenado manifestó su inconformidad interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido auto del 21 de noviembre de 2022.

Aduce el recurrente que encuentra una seria discrepancia entre lo que se indica en la parte motiva y la resolutiva del auto que recurre en razón a que en la motiva se hace mención a que FLORIAN MENESES lleva 68

meses 17 días físicos desde que se privó de la libertad y se hace también alusión a que con la redención que se le está reconociendo de 1 mes 29 días de prisión, para un total redimido de 18 meses 7 días, lo que sumaria 86 meses 24 días de prisión; pero en la parte del resuelve se comete un error que afectaría los derechos de su representado ya que en numeral tercero reza que el enjuiciado cumplió 80 meses 14 días de prisión al sumar la detención física y la redención de pena.

Agrega que que los 80 meses 14 días de prisión, corresponden al auto de fecha 11 de junlio de 2022.

Solicita entonces se reponga el auto en cuestión para que de esta manera se corrija el error arimético en el auto del 21 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Frente a los motivos de la decisión es del caso hacer algunas precisiones en cuanto a las operaciones matemáticas que se realizaron en dicho auto, así como las que expone el accionante. El Juzgado extracta de la foliatura los datos que sirven de sustento a la decisión a tomar. La detención del condenado data del 5 de marzo de 2017, por lo que a la fecha del auto, esto a 21 de noviembre de 2022, había descontado en detención física 68 meses y 16 días de prisión, que resulta acorde con lo que se plasmó en la motiva del auto objeto del recurso, y no 68 meses 17 días de prisión como indica el defensor.

Efectivamente al condenado se le reconoció en el proveído del 21 de noviembre de 2022, 1 mes 29 días de prisión, que al sumarle la redención de pena que ya se había avalado en autos anteriores de 16 meses 8 días de prisión, arrojó un total redimido de 18 meses 7 días de prisión. El tiempo que estuvo privado de la libertad, esto es 68 meses 16 días de prisión y la redención de pena de 18 meses y 7 días de prisión, suman 86 meses 23 días de prisión, como se indicó en la considerativa del auto del 21 de noviembre de 2022- aun que con error

de impresión pues se dijo 80 meses y 6 meses y 23 días de prisión; y no 86 meses 24 días de prisión como lo enuncia el defensor en el memorial que allega al Despacho.

Al revisar la parte resolutiva del auto que se recurre en su numeral tercero, se declaró que DANIEL FLORIAN MENESES cumplió una penalidad de 80 meses 14 días de prisión- como lo hizo notar el abogado- al sumar el tiempo de privación de la libertad y la redención de pena, lo que no es correcto pues como se enunció estas dos variables suman 86 meses y 23 días de prisión- no 86 meses 24 días de prisión en los términos de la defensa-

Ante dichos lineamientos, al advertirse que ciertamente la sumatoria que se indicó en el numeral tercero del auto de 21 de noviembre de 2002, y lo señalado por el apoderado, no conciden con lo que realmente ha descontado el condenado a 21 de noviembre de 2022, sumando el tiempo de detención física y la redención de pena que se reconoció, es procedente corregir dicho auto en la parte resolutiva numeral tercero y declararse que DANIEL FLORIAN MENESES a 21 de noviembre de 2022, descontó una pena de 86 MESES 23 DIAS DE PRISIÓN, en privación de la libertad y redención de pena.

Así las cosas, en ese sentido se repondrá el auto del 21 de noviembre de 2022, pues tiene un descuento de pena de 86 meses 23 días de prisión, y no 80 meses 14 días de prisión como en ese auto se sostuvo.

De otro lado, se tendrá al Dr. ANTONIO PINZÓN ARDILA, como apoderado del condenado en los términos del memorial poder que se allegó.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO. REPONER el auto del 21 de noviembre de 2022, que redime pena al condenado condenado **DANIEL FLORIÁN MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.649.587 de Bogotá**, solamente en lo relacionado con el numeral tercero del dicho proveído, que declara que ha cumplido una penalidad de 80 meses 14 días de prisión, lo que se corrige, pues **la sumatoria de la redención de pena y el tiempo que ha pasado privado de la libertad corresponde 86 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO. TENGASE al Dr. ANTONIO EDISSON PINZÓN ARDILA, como apoderado del condenado **DANIEL FLORIÁN MENESES** en los términos del memorial poder que se allegó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj